



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE CONCEDE A MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.A. (ECOVIDAL) CON NIF A28733830 LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de febrero de 2013 y referencia de entrada 10/038465.9/13, MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.A., con NIF: A28733830, solicita la Autorización para la realización de actividades de GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, en el centro ubicado en C/ José Echegaray, 2 – P.I. Casablanca, en el término municipal de Torrejón de Ardoz.

Tercero. El expediente se ha tramitado conforme a las formalidades previstas en la legislación vigente en la materia, habiéndose sometido el centro a los procedimientos que le son de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental, y contando con el preceptivo y vinculante informe favorable en relación a las medidas de seguridad, autoprotección y con los planes de emergencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo. Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Tercero. Conforme a lo previsto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, relativo al procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones, es preceptivo acreditar el cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental y aportar el informe favorable emitido por el órgano competente en materia de protección ciudadana con respecto a las medidas de seguridad, de autoprotección y con los planes de emergencia.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Planificación y Gestión de Residuos, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 11/2013, de 14 de febrero:





RESUELVE

1º- Conceder a MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.A., con NIF: A28733830, y domicilio social en C/ José Echegaray, 2 – P.I. Casablanca, (Torrejón de Ardoz) de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la **Autorización para llevar a cabo las siguientes operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos:**

- Almacenamiento, clasificación, trituración y compactación de residuos no peligrosos.
- Almacenamiento y clasificación de equipos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos, neumáticos fuera de uso, tóner sin sustancias peligrosas, y otros residuos no peligrosos.

2º- Conceder la Autorización solicitada por el interesado, para llevar a cabo las operaciones de Gestión de Residuos no Peligrosos antes citadas, en el centro cuyos datos se relacionan a continuación:

NIF: A28733830
RAZÓN SOCIAL: MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.A.
DOMICILIO DEL CENTRO: C/ José Echegaray, 2 – P.I. Casablanca
28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)
NIMA: 2800079769
COORDENADAS UTM: X: 463284 Y: 4480600

3º- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, eximir a la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

La actividad se desarrollará de acuerdo con las condiciones señaladas en la documentación aportada y los condicionantes establecidos en la presente Resolución y en sus Anexos I y II, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unos y otros, prevalecerán los contenidos en la presente Resolución.

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN

Plazo de vigencia.

La presente Autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de la presente Resolución. La Autorización a que hace referencia esta Resolución será susceptible de prórroga conforme a la normativa aplicable.

Efectividad.

La efectividad de la autorización queda supeditada al cumplimiento de:





Comunidad de Madrid

- 1- Depósito de una fianza ante la tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación.

La cuantía de la fianza se fija en 35.000,00 -€(TREINTA Y CINCO MIL EUROS).

- 2- La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del real Decreto 833/1988, de 20 de julio) cuya cobertura mínima sea de 450.000.- €(CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

En el plazo máximo de seis meses, deberá acreditar ante esta Consejería el cumplimiento de las condicionantes anteriores. En ese momento se asignará el número de identificación de gestor correspondiente, requisito indispensable para poder ejercer la actividad.

Las condiciones de la fianza y el seguro de responsabilidad civil, podrán revisarse para su adaptación a las disposiciones legales o reglamentarias que en su caso se dicten en desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Causas de caducidad: de conformidad con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se producirá la caducidad de la presente autorización cuando:

- Transcurrido el plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución no se obtenga la efectividad de la misma.
- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a solicitar la prórroga de la misma.

Causas de revocación: la presente autorización podrá ser revocada cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- La declaración de concurso de acreedores de MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.A.
- La suspensión de actividades de gestión de residuos, a instancia de MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.A.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá establecer obligaciones adicionales, si durante la vigencia de la autorización se estima necesario. Estas obligaciones se comunicarán a MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.A. por esta Dirección General. En este caso, el interesado podrá interponer los recursos pertinentes.

La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 22/2011, de 28 julio, de la Ley 5/2003, de 20 de marzo y del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, utilizando exclusivamente los medios, instalaciones y





Comunidad de Madrid

procedimientos especificados en la documentación técnica aportada, sin perjuicio de los informes, licencias y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL





ANEXO I

OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS AMPARADOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente. No obstante, en los procesos de gestión de residuos no peligrosos, deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos peligrosos entre los residuos no peligrosos admisibles en el proceso.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

A.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

NP:01 – ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN, TRITURACIÓN Y COMPACTACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos en el proceso, podrán someterse a una o varias de las operaciones citadas, y responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- PAPEL Y CARTÓN
 - LER: 15 01 01 “Envases de papel y cartón”
 - LER: 20 01 01 “Papel y cartón”
- PLÁSTICOS
 - LER: 12 01 05 “Virutas y rebabas de plástico”
 - LER: 15 01 02 “Envases de plástico”
 - LER: 16 01 19 “Plástico”
 - LER: 17 02 03 “Plástico”
 - LER: 20 01 39 “Plásticos”





Comunidad de Madrid

- MADERA

- LER: 03 01 05 “Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04”
- LER: 03 03 01 “Residuos de corteza y madera”
- LER: 15 01 03 “Envases de madera”
- LER: 17 02 01 “Madera”
- LER: 20 01 38 “Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37”

- METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS

- LER: 12 01 02 “Polvo y partículas de metales féreos”
- LER: 12 01 03 “Limaduras y virutas de metales no féreos”
- LER: 12 01 13 “Residuos de soldadura”
- LER: 15 01 04 “Envases metálicos”
- LER: 16 01 17 “Metales féreos”
- LER: 16 01 18 “Metales no féreos”
- LER: 17 04 01 “Cobre, bronce y latón”
- LER: 17 04 02 “Aluminio”
- LER: 17 04 03 “Plomo”
- LER: 17 04 04 “Zinc”
- LER: 17 04 05 “Hierro y acero”
- LER: 17 04 06 “Estaño”
- LER: 17 04 07 “Metales mezclados”
- LER: 20 01 40 “Metales”

- VIDRIO

- LER: 15 01 07 “Envases de vidrio”
- LER: 16 01 20 “Vidrio”
- LER: 17 02 02 “Vidrio”
- LER: 20 01 02 “Vidrio”





Comunidad de Madrid

- TEXTILES

- LER: 15 01 09 “Envases textiles”
- LER: 15 02 03 “Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02”
- LER: 20 01 10 “Ropa”
- LER: 20 01 11 “Tejidos”

- MEZCLAS DE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICOS Y MADERA.

- LER: 20 03 01 “Mezclas de residuos municipales”

La admisión en este proceso del residuo con código LER 20 03 01 “Mezclas de residuos municipales” ampara exclusivamente mezclas de papel, cartón, plástico, madera y residuos de características similares, excluyendo expresamente residuos de origen alimentario, así como los materiales y sustancias amparadas por el Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En la actividad no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos.

NP:02 – ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS, NEUMÁTICOS FUERA DE USO, TÓNER SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS, Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13** Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12.
- **D 15** Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14.

Los residuos admisibles en la instalación responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- TÓNER NO PELIGROSO

- LER: 08 03 18 “Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17”





Comunidad de Madrid

- COMPONENTES NO PELIGROSOS
LER: 16 01 22 “Componentes especificados en otra categoría”
- EQUIPOS DESECHADOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS
LER: 16 02 14 “Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13”
- EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS
LER: 20 01 36 “Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35”
- PILAS ALCALINAS
LER: 16 06 04 “Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)”
- OTRAS PILAS Y ACUMULADORES
LER: 16 06 05 “Otras pilas y acumuladores”
- COMPONENTES RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS
LER: 16 02 16 “Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15”
- CABLES
LER: 17 04 11 “Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10”
- MEZCLAS DE HORMIGÓN, LADRILLOS, TEJAS Y MATERIALES CERÁMICOS
LER: 17 01 07 “Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06”

LER: 17 09 04 “Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 07 0, 17 09 02 y 17 09 03”
- MATERIALES DE AISLAMIENTO
LER: 17 06 04 “Materiales de aislamiento distintos a los especificados en el código 17 06 01 y 17 06 03”
- RESIDUOS DE LIMPIEZA VIARIA
LER: 20 03 03 “Residuos de limpieza viaria”
- RESIDUOS VOLUMINOSOS
LER: 20 03 07 “Residuos voluminosos”
- NEUMÁTICOS FUERA DE USO
LER: 16 01 03 “Neumáticos fuera de uso”

La admisión en este proceso de “EQUIPOS DESECHADOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS” se ajustará en todo momento al Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos.





Comunidad de Madrid

El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, y no podrá superar el plazo de un año.

El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En la actividad no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos.

B.-PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

NP:11 - SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS

- ACEITE LUBRICANTE USADO

LER: 13 02 05 “Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes”

- ENVASES CONTAMINADOS

LER: 15 01 10 “Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas”

- MATERIALES ABSORBENTES CONTAMINADOS

LER: 15 02 02 “Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas”

- EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS

LER: 16 02 13 “Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12”

- TUBOS FLUORESCENTES

LER: 20 01 21 “Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio”

- AGUAS CON HIDROCARBUROS

LER: 13 05 02 “Lodos de separadores de aguas/sustancias aceitosas”

- OTROS RESIDUOS PELIGROSOS



ANEXO II

CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 1- La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, y sus normas de desarrollo, en particular al Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso

La recepción de residuos peligrosos sin la preceptiva autorización, podrá ser causa de revocación de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos no peligrosos por incumplimiento grave de la misma.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

- 2- En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y en el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006 relativo al traslado de residuos.

- 3- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos.

No se superará, en ningún momento, para los siguientes residuos, la cantidad máxima establecida en la presente Resolución.

Descripción Residuo	Capacidad máxima Almacenamiento (Tm)	Capacidad de gestión prevista (Tm/año)
PAPEL Y CARTÓN	500	35.000
PLÁSTICOS	100	2.000
MADERA	50	300
METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS	50	300
NEUMÁTICOS FUERA DE USO	5	5
VIDRIO	5	5
TEXTILES	5	20
CABLES	3	5
TÓNER NO PELIGROSO	5	10
COMPONENTES NO PELIGROSOS	1	1





Comunidad de Madrid

EQUIPOS DESECHADOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS	5	20
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS	5	5
PILAS ALCALINAS	1	3
OTRAS PILAS Y ACUMULADORES	3	5
COMPONENTES RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS	3	5
MEZCLAS DE HORMIGÓN, LADRILLOS, TEJAS Y MATERIALES CERÁMICOS	3	4
MATERIALES DE AISLAMIENTO	1	1
MEZCLAS DE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICOS Y MADERA	1	1
RESIDUOS DE LIMPIEZA VIARIA	1	1
RESIDUOS VOLUMINOSOS	1	1

El destino final de los residuos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

Los residuos se almacenarán debidamente, en las zonas previstas para ellos. En ningún caso obstaculizarán el tránsito en la instalación ni el acceso a los equipos de seguridad.

- 4- Generación de residuos: los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para conseguir el mejor resultado ambiental global.

Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.

Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

Los datos relativos a los residuos gestionados y generados, se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

- 5- Gestión de Residuos No Peligrosos: los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el artículo 49 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, en particular:

- Deberán llevar un registro documental en el que figuren como mínimo la cantidad, naturaleza, identificación, origen, destino, medios de transporte, fechas de recepción y entrega, así como método de valorización o eliminación de los residuos recibidos. Este registro incluirá asimismo los datos relativos a los residuos peligrosos producidos.





Comunidad de Madrid

- Mantener la Autorización a disposición de la administración en la instalación autorizada.
 - Serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquieran la posesión de los residuos.
 - Presentar una memoria anual de actividades con el contenido mínimo establecido en el apartado 11 de este condicionado.
- 6- Diseño de las instalaciones: Mantenimiento adecuado de los viales y superficies donde pudieran producirse vertidos. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo.
- 7- El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración en caso de desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y la producción de residuos.
- 8- La actividad se identificará en todo momento con el NIMA (Número de Identificación Medioambiental) y el número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente Resolución.
- 9- Controles de admisión: Se realizarán los controles necesarios para garantizar que los residuos admitidos responden a las condiciones impuestas en la presente Resolución y en la documentación técnica aportada para su obtención.
- Como mínimo se comprobará la inexistencia de elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación y la trazabilidad en la instalación.
- 10- La instalación deberá adaptarse en todo momento a la legislación vigente en particular de prevención de riesgos laborales, planes de emergencia, ruidos, emisiones gaseosas, vertidos líquidos, y resto de normativa sectorial aplicable.
- 11- Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, anualmente deberán remitir a lo largo del período de vigencia de la autorización la siguiente documentación:
- En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.
 - Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, que se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo.



Comunidad de Madrid

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, en formato electrónico, según el modelo establecido al afecto disponible en www.madrid.org, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

En el caso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

Conjuntamente con la Memoria Anual de Actividades, pero en documentos separados, deberán remitir la siguiente documentación

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado en las instalaciones.

